

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**PABLO ENRIQUE CHAVALOC RODAS**

**GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2019**

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**VULNERACIÓN PATRIMONIAL POR FALTA DE DILIGENCIAMIENTO  
Y CELERIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN  
TRIBUTARIA EN LAS RESOLUCIONES SOBRE ACLARACIONES  
TRIBUTARIAS**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**PABLO ENRIQUE CHAVALOC RODAS**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADO Y NOTARIO**

Guatemala, noviembre de 2019

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla

VOCAL I: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez

VOCAL II: Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras

VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía

VOCAL IV: Br. Denis Ernesto Velásquez González

VOCAL V: Br. Abidán Carías Palencia

SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXÁMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera fase:**

Presidente: Lic. René Siboney Portillo Cornejo

Vocal: Lic. Milton Roberto Estuardo Riveiro Gonzalez

Secretaria: Licda. Gloria Isabel Lima

**Segunda fase:**

Presidente: Lic. Marvin Omar Castillo García

Vocal: Lic. Harold Rafael Pérez Solorzano

Secretaria: Licda. Eloísa Mazariegos Herrera

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenidas en la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,  
 17 de julio de 2019.

Atentamente pase al (a) Profesional, JORGE EDWIN VILLATORO MONROY  
 \_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
PABLO ENRIQUE CHAVALOC RODAS, con carné 201014455,  
 intitulado VULNERACIÓN PATRIMONIAL POR FALTA DE DILIGENCIAMIENTO Y CELERIDAD DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA EN LAS RESOLUCIONES SOBRE ACLARACIONES  
TRIBUTARIAS.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

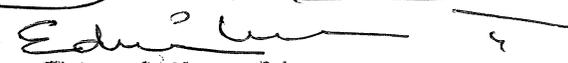
El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

  
**LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ**  
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 17 / 07 / 2019 . f)

  
**Lic. Jorge Edwin Villatoro Monroy**  
 Abogado y Notario  
 Asesor(a)  
 (Firma y Sello)



**Licenciado**  
**Jorge Edwin Villatoro Monroy**  
**Abogado y Notario**



Guatemala, lunes 23 de julio de 2019

Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala



Jefe de la Unidad de Tesis:

Respetuosamente me dirijo a usted, en atención a la providencia de la Unidad de Asesoría de Tesis, donde se me otorga el cargo de asesor de tesis del bachiller **PABLO ENRIQUE CHAVALOC RODAS**, quien elaboró el trabajo de tesis intitulado **“VULNERACIÓN PATRIMONIAL POR FALTA DE DILIGENCIAMIENTO Y CELERIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA EN LAS RESOLUCIONES SOBRE ACLARACIONES TRIBUTARIAS”**. Tal como lo establece el Artículo 31 del Normativo Para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, respetuosamente me permito informar:

- a) El presente trabajo de tesis incluye un contenido científico y técnico, que estudia y analiza de forma jurídica la vulneración patrimonial de los contribuyentes, por la falta de diligenciamiento y celeridad, de las opiniones vinculantes de consultas sobre situaciones tributarias concretas.
- b) En el desarrollo de la tesis, se empleó la metodología y técnicas de investigación adecuadas. Los métodos utilizados fueron los siguientes: analítico el cual dio a conocer la vulneración patrimonial de los contribuyentes por lo extenso del plazo que se aplica al procedimiento de consulta sobre situaciones tributarias concretas; el deductivo, indica que se puede evitar dicha vulneración si se aplica el plazo establecido en la norma constitucional, se abarco las técnicas bibliográfica y documental; con las cuales se obtuvo información doctrinaria y legal actualizada.



**Licenciado**  
**Jorge Edwin Villatoro Monroy**  
**Abogado y Notario**

- c) En lo relacionado a la redacción, durante el desarrollo de la tesis se empleó un lenguaje adecuado que reúne las condiciones exigidas en cuanto a claridad, objetividad, precisión, sencillez y técnica, para los trabajos de investigación de esta naturaleza.
- d) En lo concerniente a la contribución científica del trabajo llevado a cabo por el sustentante, es fundamental para la sociedad guatemalteca, analizar de acuerdo a la jerarquía normativa y principios del derecho, las normas jurídicas vigentes y positivas que se deben aplicar a casos concretos.
- e) En lo relacionado a la conclusión discursiva, siendo lo más importante aportar conocimientos teóricos, doctrinas, análisis legal y la propuesta de aplicación del plazo establecido en el Artículo 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en las consultas sobre situaciones tributarias concretas que se establecen en el Artículo 102 del Código Tributario Decreto 6-91 del Congreso de la República de Guatemala.
- f) La bibliografía utilizada resulta suficiente, confiable y apropiada durante toda la redacción de la tesis y además es actualizada y acorde con los contenidos en cada capítulo.

Por lo que al haber guiado personalmente al sustentante durante todas las etapas del proceso de investigación científica, declarando expresamente que no soy pariente del estudiante dentro de los grados de ley u otras circunstancias pertinentes, según el Artículo 31 del Normativo Para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; y encontrando que reúne los requisitos legales prescritos, razón por la cual, emito **DICTAMEN FAVORABLE**, a efecto de que el mismo pueda continuar el trámite correspondiente.

Atentamente:

*Lic. Jorge Edwin Villatoro Monroy*  
*Abogado y Notario*

**Licenciado**  
**Jorge Edwin Villatoro Monroy**  
**Abogado y Notario**  
**Asesor de tesis**  
**Colegido: 12816**



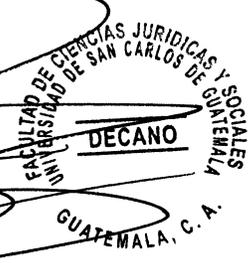
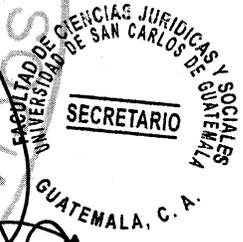
**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 10 de octubre de 2019.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante PABLO ENRIQUE CHAVALOC RODAS, titulado VULNERACIÓN PATRIMONIAL POR FALTA DE DILIGENCIAMIENTO Y CELERIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA EN LAS RESOLUCIONES SOBRE ACLARACIONES TRIBUTARIAS. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/JP.





## DEDICATORIA

### **A MI PADRE:**

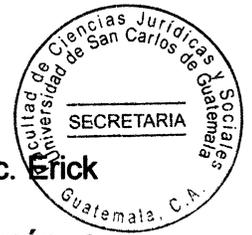
Juan Pablo Chavaloc Aguilar, por la dicha de ser su hijo, por su amor y dedicación a nuestra familia, por su inquebrantable valor y su esfuerzo por salir adelante, gracias por enseñarme a no rendirme, ya no estas con nosotros, pero tu memoria vivirá entre todos los que te amamos, espero nos volvamos a encontrar nuevamente, un saludo al cielo.

### **A MI MADRE:**

Alba Rosa Rodas Chávez, por cuidar de mí, por su incansable esfuerzo a mi formación profesional, por su eterno amor y dedicación, por su infinita paciencia y su incondicional compañía, por ser el pilar principal en mi vida, gracias por creer en mí y sobre todo por no rendirme, gracias por darme el regalo de vida.

### **A MIS HERMANOS:**

Marvin Geovani Chavaloc Rodas, mi hermano mayor, por su sinceridad, apoyo y sus consejos. Licda. Marlene Jazmín Chavaloc Rodas, por ser mi ejemplo a seguir, por su incalculable apoyo a mi formación personal y profesional, y por darme el regalo de ser tío de Pablo Andrés Aguilar Chavaloc. Alba Mercedes Chavaloc Rodas, por sus consejos, apoyo y compañía.



**A MIS AMIGOS:**

Lic. Nicky José Aguilar Yax, por sus consejos. Lic. Erick Josué Espinoza Rojas; Lic. Abel del Jesús Guzmán, a todos mis compañeros de estudio, amigos de trabajo y amigos personales, gracias por su amistad.

**A MI ASESOR:**

Licenciado Jorge Edwin Villatoro Monroy, por su valiosa aportación que hizo posible este proyecto y por la gran calidad humana que me ha demostrado con su apoyo.

**A:**

La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, mi casa de estudios, que me brindó la oportunidad para mi formación profesional.

**A:**

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por ser la fuente de mis conocimientos, momentos inolvidables y experiencias únicas.



## **PRESENTACIÓN**

Para llevar a cabo la investigación de tesis referente a la vulneración patrimonial de los contribuyentes, sobre aclaraciones tributarias en la Superintendencia de Administración Tributaria, se utilizó el método cualitativo, situándose en la rama cognoscitiva de la ciencia del derecho administrativo y tributario, de acuerdo a las doctrinas, teorías, principios y regulación legal actualizada.

La investigación se llevó a cabo en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, a partir del año 2016 al año 2018. En lo referente al objeto de estudio, es la vulneración patrimonial por falta de diligenciamiento y celeridad de la Superintendencia de Administración Tributaria en las resoluciones sobre aclaraciones tributarias.

Los sujetos que se tomaron para realizar la investigación son: los contribuyentes que realizan el procedimiento de consulta sobre una situación tributaria concreta ante la Superintendencia de Administración Tributaria.

Es importante contribuir con un estudio en donde se analice el ordenamiento jurídico vigente y positivo, tanto en materia administrativa y tributaria, y se examine el criterio que adopta la Superintendencia de Administración Tributaria, en los casos concretos de consultas sobre situaciones tributarias. Por lo tanto se deja de referencia para los estudios posteriores.



## HIPÓTESIS

Derivado que es muy extenso el plazo establecido en el Artículo 102 del Código Tributario, para la emisión de opinión de consultas sobre situaciones tributarias concretas, que los contribuyentes solicitan a la Superintendencia de Administración Tributaria, existe una vulneración del patrimonio a los mismos, por la falta de diligenciamiento y celeridad de la Intendencia de Asuntos Jurídicos, dependencia de la Superintendencia de Administración Tributaria.



## COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

Por medio de la investigación y la utilización de los métodos analítico y deductivo de estudio, se logró verificar que existe vulneración patrimonial por la falta de diligenciamiento y celeridad de la Intendencia de Asuntos Jurídicos, dependencia de la Superintendencia de Administración Tributaria, en el procedimiento de consulta sobre situaciones tributarias concretas, que realizan los contribuyentes.

La hipótesis ha sido comprobada derivado del razonamiento y estudio que concluyó, que el plazo de 60 días hábiles establecido para la emisión de la opinión de consultas sobre situaciones tributarias concretas, es muy extenso y por lo tanto vulnera el patrimonio de los contribuyentes.

# ÍNDICE



**Pág.**

Introducción .....	i
--------------------	---

## CAPÍTULO I

1. Jerarquía de las normas jurídicas .....	1
1.1. Normas jurídicas constitucionales.....	2
1.1.1. Constitución Política de la República de Guatemala .....	3
1.1.2. Leyes constitucionales .....	16
1.2. Convenios y tratados de derechos humanos.....	17
1.3. Normas jurídicas ordinarias .....	18
1.4. Normas jurídicas reglamentarias .....	20
1.5. Normas jurídicas individualizadas.....	21

## CAPÍTULO II

2. Derecho administrativo.....	23
2.1. Principios constitucionales del derecho administrativo guatemalteco .....	25
2.1.1. Principio de legalidad .....	25
2.1.2. Principio de juridicidad .....	26
2.1.3. Principio de derecho de petición .....	29
2.1.4. Principio de legítima defensa .....	30
2.1.5. Principio del interés público prevalece sobre el interés privado .....	31
2.1.6. Principio de publicidad de los actos administrativos .....	32
2.1.7. Principio de control judicial de los actos administrativos .....	34
2.2. Relación del derecho administrativo con otras ramas del derecho ..	35
2.2.1. Con el derecho constitucional .....	35
2.2.2. Con el derecho penal .....	36

2.2.3. Con el derecho procesal .....	36
2.2.4. Con el derecho civil.....	37
2.2.5. Con el derecho mercantil .....	38
2.3. Administración pública .....	39

### CAPÍTULO III

3. Superintendencia de Administración Tributaria.....	41
3.1. Objeto y funciones de la Superintendencia de Administración Tributaria.....	44
3.2. Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria.....	46
3.3. Superintendente de Administración Tributaria .....	47
3.4. Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria.....	48
3.5. Dependencias de la Superintendencia de Administración Tributaria.....	49
3.5.1. Intendencia de Asuntos Jurídicos .....	50

### CAPÍTULO IV

4. Vulneración patrimonial por falta de diligenciamiento y celeridad de la Superintendencia de Administración Tributaria en las resoluciones sobre aclaraciones tributarias .....	55
4.1. Procedimiento para la emisión de opiniones vinculantes de la Intendencia de Asuntos Jurídicos de la Superintendencia de Administración Tributaria .....	58
4.2. Análisis de la norma jurídica que se debe aplicar en beneficio del contribuyente.....	63
<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA .....</b>	<b>67</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>69</b>



## INTRODUCCIÓN

La investigación se justifica, derivado de la vulneración patrimonial que afecta a los contribuyentes por la falta de diligenciamiento y celeridad en el procedimiento de consulta sobre situaciones tributarias concretas por parte de la Superintendencia de Administración Tributaria. La problemática que existe, es la falta de celeridad en la emisión de opiniones, que realiza la Intendencia de Asuntos Jurídicos dependencia de la Superintendencia de la Administración Tributaria.

El objetivo general de la investigación fue determinar la vulneración patrimonial por falta de diligenciamiento y celeridad de la Superintendencia de Administración Tributaria en la emisión de opiniones sobre consultas tributarias concretas. Se logra el objetivo perseguido, ya que existe una deficiencia contenida en el plazo de sesenta días hábiles para que la Intendencia de Asuntos Jurídicos dependencia de la Superintendencia de Administración Tributaria emita opinión.

La hipótesis consiste en que derivado que es muy extenso el plazo establecido en el Artículo 102 del Código Tributario, para la emisión de opinión de consultas sobre situaciones tributarias concretas, que los contribuyentes solicitan a la Superintendencia de Administración Tributaria, existe una vulneración del patrimonio a los mismos, por la falta de diligenciamiento y celeridad de la Intendencia de Asuntos Jurídicos, dependencia de la Superintendencia de Administración Tributaria. La hipótesis ha sido comprobada derivado del razonamiento y estudio que concluyó, que el plazo de 60 días



hábiles establecido para la emisión de la opinión de consultas sobre situaciones tributarias concretas, es muy extenso y por lo tanto vulnera el patrimonio de los contribuyentes

La tesis consta de cuatro capítulos: en el primero, se describe la jerarquía de las normas jurídicas; en el segundo, se aborda el derecho administrativo; el tercero, se refiere a la Superintendencia de Administración Tributaria; en el cuarto, se describe la vulneración patrimonial por falta de diligenciamiento y celeridad de la Superintendencia de Administración Tributaria en las resoluciones sobre aclaraciones tributarias.

En el desarrollo de la investigación se emplearon los métodos analítico y deductivo, para establecer si existe vulneración patrimonial a los contribuyentes por la aplicación del plazo establecido en el Artículo 102 del Código Tributario Decreto 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, que se refiere a las consultas sobre situaciones tributarias concretas. En cuanto a la técnica se utilizó la bibliográfica para la recolección del material de referencia.

Se espera que la investigación de tesis, se utilice como referencia para estudios concernientes al criterio de aplicación de las normas jurídicas por parte de la Intendencia de Asuntos Jurídicos dependencia de la Superintendencia de Administración Tributaria, y se utilice de material de apoyo para los estudios posteriores relacionados con las consultas sobre situaciones tributarias concretas.

## CAPÍTULO I



### 1. Jerarquía de las normas jurídicas

“La jerarquía de las normas jurídicas está determinada por la importancia que cada una tiene con relación a las demás normas jurídicas. Esta importancia está sujeta a aspectos de tipo formal en cuanto a su creación, a contenido general y especial, a desarrollo y su aplicación, elementos que debemos tomar en cuenta en el tratamiento del tema”.<sup>1</sup>

La jerarquía de las normas jurídicas, es el grado de importancia que en relación de mayor a menor o de menor a mayor, le asigna el Estado para regular la vida de las personas en la sociedad. Es decir que es la gradación, categoría o escala que el Estado otorga a las normas jurídicas.

Existe una clasificación jerárquica de las normas jurídicas, la cual fue establecida por Hans Kelsen y reconocida por casi todos los ordenamientos jurídicos del mundo en donde se ordena de mayor a menor jerarquía; iniciando con las de mayor rango que son las normas jurídicas constitucionales, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, normas jurídicas ordinarias, normas jurídicas reglamentarias y normas jurídicas individualizadas. Dentro de las características de las normas jurídicas se puede mencionar que son obligatorias, generales, abstractas y

---

<sup>1</sup> López Aguilar, Santiago. *Introducción al estudio del derecho*. Pág. 127.



permanentes, en el caso de las normas jurídicas constitucionales, las normas jurídicas ordinarias y las normas jurídicas reglamentarias; y obligatorias, particulares, concretas, relativamente transitorias en el caso de normas jurídicas individualizadas.

Entonces se puede mencionar que la constitución tiene un rango superior a las leyes ordinarias, y estas a su vez tienen un grado superior a los reglamentos, y asimismo la constitución, las leyes ordinarias y los reglamentos tienen una escala superior a las normas individualizadas, que básicamente son los contratos, las sentencias judiciales y las resoluciones administrativas.

### **1.1. Normas jurídicas constitucionales**

“Normas constitucionales o fundamentales, son las que por regla general tienen la fuerza del imperio del poder legal más alto son elaboradas por el órgano extraordinario y temporal de creación de las normas jurídicas, denominado Asamblea Nacional Constituyente, y cuya máxima expresión es la Constitución Política, que agrupa en su seno las normas que contienen la esencia, los principios fundamentales del resto del ordenamiento jurídico de un Estado. Asimismo son normas de carácter constitucional en nuestro país, por su origen ya que fueron creadas por la Asamblea Nacional Constituyente, Ley de Orden Público, Ley Electoral y de Partidos Políticos, Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad y Ley de Emisión del Pensamiento”.<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> López Mayorga, Leonel Armando. **Introducción al estudio del derecho I.** Pág. 145.



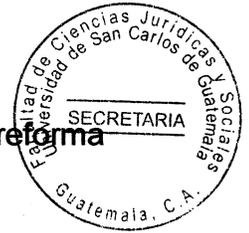
Es decir que la regla general radica en que las normas constitucionales son las de mayor rango o jerarquía dentro del sistema jurídico, esto derivado que todos los sistemas jurídicos se encuentran constituidos por un orden coherente, ordenado y unificado tanto internamente como externamente.

### **1.1.1. Constitución Política de la República de Guatemala**

La ley constitucional más común es la Constitución, término utilizado también para designar a la ley superior de cada Estado; asimismo se utilizan los nombres de Carta Magna, Carta Fundamental, Carta Política, Ley Primaria, Ley Principal, Ley Natural. Por lo que se puede decir que la Constitución es la ley principal que establece garantías básicas para los gobernados, asimismo organiza la estructura de gobierno, en la cual se fijan las atribuciones de los gobernantes y alguna forma de control de sus actos.

En el caso de Guatemala, la Constitución Política de la República de Guatemala es la ley superior en la jerarquía normativa, por lo tanto todo el resto del ordenamiento jurídico tiene que partir de sus principios generales, y por lo que se considera inconstitucional cualquier norma que contraríe sus principios.

Se puede definir a la Constitución como: "La ley fundamental del Estado que establece las bases de sus organización y la forma de su gobierno; contiene normas jurídicas que determinan la forma del Estado, el régimen de gobierno, las garantías de los derechos de las personas, la organización y las atribuciones de los poderes públicos que ejercen



diversas funciones del Estado, el régimen administrativo, el procedimiento de reforma de la Constitución Política”.<sup>3</sup>

La Constitución es la base del ordenamiento jurídico del Estado, ya que en la Constitución se encuentra la forma de organización política del Estado, la competencia que ejercen los diversos poderes, los principios relativos al status de las personas y los derechos fundamentales que les asisten.

#### a. Origen

Las normas jurídicas constitucionales, como todo fenómeno, tienen un origen primario; en ese sentido lo constituye la primera Constitución de cada Estado; sin embargo, hay que tomar en cuenta que no toda la legislación actual de cada Estado está determinada por esa primera Constitución, derivado que el proceso de desarrollo jurídico puede verse interrumpido por un golpe de Estado o por una revolución.

Se denomina golpe de Estado a la deposición violenta del gobierno constitucional, con la finalidad de instaurar uno nuevo, que generalmente no cambia la esencia del existente, es decir que no trae como consecuencia un cambio de estructuras, sino que únicamente cambios formales, que estos pueden ser más positivos o más negativos, esto va depender de la inspiración ideológica del mismo, pero que mantiene el estado de las cosas, con la diferencia que puede suavizar o endurecer más la situación en

---

<sup>3</sup> Pacheco, Máximo. **Introducción al derecho**. Pág. 327.



relación a las mayorías, pero que no soluciona sus problemas. Por lo regular a través de la historia, el golpe de Estado produce más efectos negativos que positivos.

Ahora bien, la otra forma en que puede verse interrumpido el orden constitucional es la revolución, cuya característica fundamental es la participación popular y derivado de la misma los beneficios para las mayorías son más notorios, observándose grados diversos, esto derivado de la inspiración ideológica de la misma.

Es decir que la interrupción del sistema constitucional se puede dar por un golpe de Estado o una revolución, pero es de resaltar que lo que trae como consecuencia es dejar sin efecto el orden constitucional existente. En el caso del golpe de Estado, para garantizar su legalidad, por lo regular se vuelve a copiar casi íntegramente la Constitución anterior, y en el caso de la revolución la finalidad es introducir cambios considerables.

## **b. Clases de Constituciones**

Dentro de la clasificación de las constituciones de acuerdo a un criterio técnico y objetivo se pueden mencionar las siguientes: escritas y no escritas, rígidas y flexibles, originarias y derivadas:

Escritas: "Son constituciones escritas las que contienen una serie de normas precisas legisladas, solemnemente promulgadas, a las cuales debe ajustarse la conducta del



Estado. Estas constituciones se proponen estatuir en un documento **todas las instituciones y principios de convivencia social**".<sup>4</sup>

Es decir que las constituciones escritas, son aquellas en donde se encuentra regulada la estructura total del Estado, y que además han sido creadas en un documento escrito. Asimismo, se puede mencionar que las constituciones escritas admiten a su vez una clasificación secundaria: a) codificada: estas tienen la característica que se encuentran contenidas en un documento, unitario, orgánico y sistemático. b) no codificadas: estas por el contrario se encuentran contenidas en diversas leyes que no forman un solo cuerpo y cuyas disposiciones se identifican por la materia sobre la que versan.

No escritas: "Constituciones no escritas o consuetudinarias, en cambio, son las que carecen de un texto concreto y están integradas principalmente por costumbres, usos, hábitos y prácticas que, surgidos y perfeccionados durante un largo proceso histórico, importan todo un sistema de preceptos para guiar la vida del Estado".<sup>5</sup>

Las no escritas se caracterizan, porque la estructura del Estado carece de un documento que contenga su constitución; asimismo, carecen de documentación, unitaria y unificada, derivado que sus leyes superiores y principios fundamentales, se encuentran dispersos en leyes ordinarias, ordenanzas, reglamentos o en fallos jurisdiccionales.

---

<sup>4</sup> Aguirre Ramos, Carlos. **Derecho constitucional**. Pág. 33.

<sup>5</sup> **Ibid.** Pág. 35.



**Rígidas:** Las constituciones rígidas son las que tienen alguna dificultad para su reforma o para su abrogación, para lo cual esta facultad está encomendada a un órgano extraordinario, en el caso de Guatemala a la Asamblea Nacional Constituyente. Es decir que para ser reformadas se necesitan de ciertas y determinadas formalidades que no necesitan las leyes ordinarias; estas formalidades permiten que la Constitución aumente su fuerza moral y garantice su estabilidad.

**Flexibles:** Ahora bien las constituciones flexibles son aquellas que pueden ser reformadas o abrogadas por el órgano formal y ordinario de la legislación. Esto sucede cuando la reforma constitucional rige conjuntamente con las reformas de las leyes ordinarias dentro de un sistema político, en igualdad jerárquica y emanada de un mismo órgano y por el procedimiento ordinario.

**Originarias:** Las constituciones originarias son aquellas que crean estructuras novedosas y originales que están llamadas a perdurar; en los sistemas de gobierno aplicables a distintas realidades. Esta clasificación se caracteriza por su grado de innovación.

**Derivadas:** Por el contrario las constituciones derivadas, son aquellas que simplemente han sido inspiradas en los modelos existentes, es decir que han sido una adaptación ingeniosa, o simple y sencillamente copiadas. Dichas constituciones han sido abordadas en América Latina.



### c. Partes de la Constitución

“Es preciso recordar que las distintas constituciones que los colonos americanos obtuvieron frente a la corona inglesa definiendo sus derechos pasaron a ser el fundamento de la Constitución Federal de 1787. Estos distintos textos contienen dos partes fundamentales: Bill of Rights parte dogmática en donde se formula una declaración de los derechos públicos (las garantías individuales y sociales) y el Plan of *government* parte orgánica, en el que se organizan los poderes de acuerdo con el principio de la teoría de frenos y contrapesos de *Montesquiu* (la estructura y organización del Estado y los medios de control de gobernantes y gobernados)”<sup>6</sup>

La parte dogmática de la Constitución es aquella que por lo regular se titula declaraciones, derechos y garantías, se puede mencionar que una característica fundamental de la parte dogmática radica en proponer y perseguir como fin último del Estado y de su organización institucional la defensa de los derechos y libertades del hombre, limitar al Estado y dar seguridad al individuo frente a él.

La parte orgánica de la Constitución, es la que se ocupa de la organización y diseña la estructura del Estado, asimismo indica los requisitos para escoger a los titulares de la función gobernante, sus competencias y las relaciones entre los distintos órganos y poderes del Estado.

---

<sup>6</sup> López Mayorga, Leonel Armando. **Op. Cit.** Pág. 148.



Asimismo, el autor, “Ramiro de León Carpio en el Catecismo Constitucional, agrega la parte práctica de la Constitución que es la que establece las garantías y los mecanismos para hacer valer los derechos establecidos en la Constitución y para defender el orden constitucional”.<sup>7</sup> Es decir que incluye a la parte práctica de la Constitución, en la que básicamente indica que se establecen los procedimientos o mecanismos para que se respeten los derechos establecidos y la defensa del orden constitucional.

#### **d. Referencia histórica constitucional de Guatemala**

“Los antecedentes constitucionales en Guatemala, se remontan a la época colonial, pues antes de la declaración de independencia de 1821, o etapa colonial, rigieron las constituciones españolas: la de Bayona formulada en 1808 y la de la Monarquía Española de 1812, posteriormente rigió la Constitución de la República Federal de Centroamérica de 1824, siendo hasta el 11 de octubre de 1825 en que se promulgó la (también de la República Federal Centroamericana), luego del fracaso de la unión, se vuelve a la de 1879, después la de 1945, y la de 1965, hasta llegar a la que se vigencia el 14 de enero de 1986, la cual fue reformada por la consulta popular, por Acuerdo Legislativo 18-93”.<sup>8</sup>

---

<sup>7</sup> *Ibid* Pág. 140



La República de Guatemala, tiene una referencia histórica constitucional que va desde la época colonial, ya que las primeras constituciones que rigieron en Guatemala fueron las de España, y fue hasta después de la independencia que entra en vigencia la Constitución de la República Federal de Centroamérica del año 1824, la cual dio paso a las posteriores Constituciones que fueron formuladas por el Estado de Guatemala.

La primera Constitución que rigió Guatemala, fue la Constitución de Bayona, la cual fue elaborada en Bayona, España, el 6 de julio del año 1808, con el objeto que rigiera a la sociedad española y a las colonias, entre las que se encontraba Guatemala. Dicha Constitución en su preámbulo indicaba: "En nombre de Dios Todopoderoso, don José Napoleón, por la gracia de Dios, Rey de las Españas y de las Indias. Habiendo oído a la Junta Nacional Congregada en Bayona, de orden de nuestro muy caro y muy amado hermano Napoleón, Emperador de los Franceses y Rey de Italia, Protector de la Confederación del Rin, etc., etc. Hemos decretado y decretamos la presente constitución para que se guarde como la ley fundamental de nuestro estado y como base del pacto que une a nuestro pueblos con Nos y a Nos, con nuestro pueblos".<sup>9</sup>

Dicha Constitución de Bayona, se puede mencionar que se encuentra inspirada en primer lugar en los principios religiosos; asimismo se hace referencia al Rey de España y de las Indias, por lo que la Junta Nacional Congregada en Bayona decreta dicha constitución para que sea la ley fundamental de dicho Estado y de los Estados colonizados.

---

<sup>9</sup> López Aguilar Santiago. Op. Cit. Pág. 130.



Posteriormente, siguiendo la línea de tiempo la Constitución que rigió en Guatemala fue la Constitución Política de la Monarquía Española de fecha 19 de marzo de 1812, dicha Constitución que atendía en su preámbulo lo siguiente: “Por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía Española, Rey de las Españas y en su ausencia y cautividad la Regencia del Reino nombrado por las Cortes Generales y Extraordinarias, a todos los que las presenten, vienen y entendieren. SABED: que las mismas cortes han decretado y sancionado la siguiente: Constitución Política de la Monarquía Española”.<sup>10</sup>

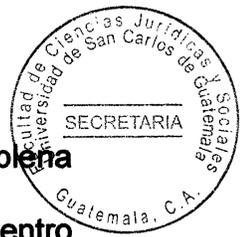
La Constitución de Bayona y la Constitución Política de la Monarquía Española que rigieron a Guatemala, tienen una característica que invocan a Dios como el inspirador, dichas constituciones de influencia cien por ciento española, quienes conquistaron el territorio de Guatemala a través de la religión.

La Constitución Política de la Monarquía Española, continuó rigiendo en Guatemala hasta 1824, a pesar de que se había proclamado la independencia de España. Fue entonces que por medio de la Asamblea Nacional Constituyente, el 22 de noviembre de 1824 se proclama la Constitución de la República Federal de Centroamérica.

Al seguir avanzando en la referencia histórica constitucional de Guatemala, se menciona que la primera Constitución del Estado de Guatemala, fue promulgada con fecha 11 de octubre de 1825, dicha Constitución estableció en su preámbulo: “Los

---

<sup>10</sup> Ibid. Pág. 130.



representantes del pueblo de Guatemala, congregados en asamblea, autorizados plena y legalmente por nuestros comitentes y por el pacto de la Confederación de Centro Americana, para dar la ley fundamental que debe regir al Estado, asegurarlo en sus derechos y afianzar los del hombre y del ciudadano, decretamos y sancionamos lo siguiente: Constitución Política del Estado de Guatemala”.<sup>11</sup>

Se puede mencionar que la constitución posterior fue: el Acta Constitutiva de la República de Guatemala de 1851, como una regulación constitucional de la República la cual tuvo vigencia de 1851 a 1871. Dicha Acta Constitutiva de la República de Guatemala de 1851, rigió según el periodo histórico durante el gobierno conservador de los 30 años.

La siguiente Constitución que rigió Guatemala, fue la Ley Constitutiva de la República de Guatemala. La cual fue decretada por la Asamblea Nacional Constituyente, en la fecha 11 de diciembre del año 1879. Constitución que indicaba en su preámbulo lo siguiente: “NOSOSTROS los representantes del pueblo soberano de Guatemala: convocados legítimamente para dar la ley fundamental de la república; reunidos en suficiente número, decretamos y sancionamos la constitución que sigue”.<sup>12</sup> Dicha Constitución tiene la característica que vuelve a cobrar vigencia, derivado que los movimientos unionistas que convergen para la creación de la Constitución Política de la República Federal de Centroamérica, no surten los efectos deseados y se vuelve a utilizar la Ley Constitutiva de la República de Guatemala de 1879.

---

<sup>11</sup> **Ibid.** Pág. 131.

<sup>12</sup> **Ibid.** Pág. 131.



En el año de 1921, específicamente el 9 de septiembre por medio de **Asamblea Nacional Constituyente**, se decretó la siguiente Constitución que regiría el territorio a la que se le denominó, Constitución Política de la República de Centroamérica. La cual establecía en su preámbulo lo siguiente: “Los representantes del pueblo de los Estados de Guatemala, El Salvador y Honduras, reunidos en Asamblea Nacional Constituyente, en cumplimiento del Pacto de la Unión firmado en San José de Costa Rica, el día diez y nueve de enero de mil novecientos veintiuno; inspirándose en la letra y el espíritu de dicho pacto y en el sentimiento general de los habitantes de esta parte del continente americano, decretan la siguiente Constitución Política de la República Federal de Centroamérica”.<sup>13</sup>

Sin embargo, la Constitución Política de la República Federal de Centroamérica fue producto de los movimientos unionistas, pero dichos movimientos no tuvieron mayores éxitos, por lo que agotados los esfuerzos, se retoma la Ley Constitutiva de la República de Guatemala, decretada por Asamblea Nacional Constituyente en 1879.

De esa manera se llega al año 1945, en donde se decreta la siguiente Constitución que forma parte de la referencia histórica constitucional, que fue la Constitución de la República de Guatemala decretada por la Asamblea Constituyente el 11 de marzo de 1945, dicha Constitución estableció en su preámbulo: “Nosotros, los representantes legítimos del pueblo soberano de Guatemala, debidamente electos y reunidos en Asamblea Constituyente por la voluntad popular, después de interpretar en libre y

---

<sup>13</sup> **ibid.** Pág. 131.



amplia deliberación las aspiraciones nacionales, decretamos y sancionamos la siguiente Constitución de la República”.<sup>14</sup>

Posterior a la Constitución de la República de Guatemala del año 1945, se decreta la siguiente Constitución que entraría en vigencia en el año 1956, es decir que por medio de Asamblea Constituyente de fecha 2 de febrero del año 1956, se decretó la Constitución de la República de Guatemala.

Se puede mencionar el preámbulo que contenía la Constitución de la República de Guatemala de 1956, el que literalmente dice así: “En nombre y representación del pueblo de Guatemala e invocando la protección de Dios, nosotros, reunidos en Asamblea Nacional Constituyentes y en ejercicio de las facultades soberanas de que estamos investidos, decretamos y sancionamos la siguiente Constitución de la República”.<sup>15</sup> Constitución que regiría hasta el año de 1965, donde nace una nueva Constitución y deja sin vigencia la Constitución de la República de Guatemala de 1956.

Para el año 1965 se decreta una nueva Constitución, la que fue decretada el 15 de septiembre del año 1965, por Asamblea Constituyente, a la cual se denominó, Constitución de la República de Guatemala, y aparece en su preámbulo lo siguiente: “Invocando la protección de Dios, por la grandeza y bienestar de la patria, con fe en los principios del sistema democrático de gobierno, nosotros, los representantes del pueblo de Guatemala reunidos en Asamblea Nacional Constituyente, cumpliendo el mandato

---

<sup>14</sup> *Ibid.* Pág. 132.

<sup>15</sup> *Ibid.* Pág. 132.



extraordinario para el que fuimos electos y en ejercicio de las facultades soberanas de las cuales estamos investidos, solemnemente decretamos y sancionamos la siguiente Constitución de la República”.<sup>16</sup>

Es de esa manera que se llega a la Constitución actual que rige a la República de Guatemala, que es la Constitución Política de la República de Guatemala, la que fue decretada por medio de Asamblea Nacional Constituyente el 31 de mayo de 1985, tiene la característica de que entra en vigencia la primera parte de la Constitución el 1 de junio de 1985 y la segunda parte el 14 de enero de 1986. Actualmente son 34 años los que se han celebrado de la vigencia de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Dicha Constitución establece en el preámbulo: “Invocando el nombre de Dios. Nosotros, los representantes del pueblo de Guatemala, electos libre y democráticamente, reunidos en Asamblea Nacional Constituyente, con el fin de organizar jurídica y políticamente al Estado; afirmando la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social; reconociendo a la familia como génesis primario y fundamental de los valores espirituales y morales de la sociedad y al Estado como responsable de la promoción del bien común, de la consolidación del régimen de legalidad, seguridad, justicia, igualdad, libertad y paz; inspirados en los ideales de nuestros antepasados y recogiendo nuestras tradiciones y herencia cultural; decididos a impulsar la plena vigencia de los Derechos Humanos dentro de un orden institucional

---

<sup>16</sup> **Ibid.** Pág. 132.



estable, permanente y popular, donde gobernados y gobernantes procedan con absoluto apego al derecho”.

Constitución actualmente vigente en la República de Guatemala, que se puede evidenciar que tiene un tinte que protege los derechos humanos de las personas, y que se fundamenta en los valores morales y espirituales; asimismo, bajo los principios generales del derecho que garantizan un orden institucional y social.

### **1.1.2. Leyes constitucionales**

Dichas leyes reciben este nombre derivado que han sido elaboradas por la Asamblea Nacional Constituyente; asimismo la Constitución Política de la República de Guatemala les da esa denominación, son aquellas en las que se han desarrollado principios que han sido establecidos en la Constitución. Sin embargo tienen la característica que pueden ser objeto de reformas, por el órgano ordinario de la legislación, en nuestro caso el Congreso de la República de Guatemala, pero se necesita el voto de las dos terceras partes de sus miembros.

De tal manera que se puede mencionar el Artículo 175 segundo párrafo de la Constitución Política de la República de Guatemala el cual establece: “Las leyes calificadas como constitucionales requieren, para su reforma, el voto de las dos terceras partes del total de diputados que integran el Congreso, previo dictamen favorable de la Corte de Constitucionalidad”. Dicho artículo hace referencia que para



reformular las leyes de carácter constitucional en primer lugar se debe obtener el voto que se conoce como mayoría calificada y que además la Corte de Constitucionalidad debe emitir un dictamen favorable. Es decir que dicha reforma está protegida por diversos mecanismos para garantizar los derechos que han sido instituidos en leyes de carácter constitucional.

Las leyes con carácter constitucional que se encuentran en la República de Guatemala son las siguientes: Ley de Orden Público Decreto número 7, Ley de Emisión del Pensamiento Decreto número 9, Ley Electoral y de Partidos Políticos Decreto número 1-85, Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad Decreto número 1-86, todos los Decretos de Asamblea Nacional Constituyente.

## **1.2. Convenios y tratados de derechos humanos**

En Guatemala en el Artículo 46 la Constitución Política de la República de Guatemala se establece: Preeminencia del Derecho Internacional. “Se establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno”.

Entonces se puede mencionar que los tratados y convenios en materia de derechos humanos tienen preeminencia sobre el derecho interno; asimismo en la Constitución Política de la República de Guatemala, específicamente en el Artículo 44 indica: “Derechos inherentes a la persona humana. Los derechos y garantías que otorga la



Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, **son** inherentes a la persona humana”. Por lo tanto al haber sido aceptados y ratificados los convenios y tratados en materia de derechos humanos por el Estado de Guatemala, la Constitución por medio del principio de absorción constitucional, permite que estos derechos sean aplicados, por tener mejores garantías para la persona humana.

### **1.3. Normas jurídicas ordinarias**

“Son creadas por el Congreso de la República, denominado también Asamblea Legislativa o Parlamento; es el órgano permanente y ordinario de creación de la ley, que desarrollan y representan los mecanismos de aplicación de los principios contenidos en las normas constitucionales. Ejemplo: Código de Trabajo, Código Civil, Código Penal, Ley del Impuesto al Valor Agregado”.<sup>17</sup>

Las normas jurídicas ordinarias, son las que su creación principal está encomendada al órgano permanente u ordinario de la legislación, en el caso de la República de Guatemala, esta facultad esta otorgada al Congreso de la República de Guatemala. Se debe de tomar en cuenta que la legislación ordinaria tiene que estar acorde con los principios generales de la Constitución, ya que de lo contrario adolecería de vicios de inconstitucionalidad. En Guatemala la mayoría de leyes que rigen el comportamiento de la sociedad han sido creadas por el Congreso de la República de Guatemala y por lo tanto son de cumplimiento general y obligatorio.

---

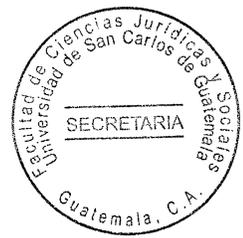
<sup>17</sup> López Mayorga, Leonel Armando. **Op. Cit.** Pág. 145.



La gran mayoría de leyes ordinarias se aprueban con el voto de la mayoría absoluta del Congreso de la República, es decir la mitad más uno del total de los integrantes. Salvo, algunos casos, en que por disposición de la misma Constitución se deban aprobar las normas ordinarias con el voto de las dos terceras partes del órgano formal.

En el caso de la República de Guatemala el Congreso es el encargado de generar la normativa ordinaria de tal manera que en el Artículo 157 de la Constitución Política de la República de Guatemala se establece: "Potestad legislativa e integración del Congreso de la República. La potestad legislativa corresponde al Congreso de la República, compuesto por diputados electos directamente por el pueblo en sufragio universal y secreto, por el sistema de distritos electorales y lista nacional, para un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelectos". Asimismo, se establece en el Artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala lo siguiente: "Otras atribuciones del Congreso. a) Decretar, reformar y derogar las leyes".

La Constitución Política de la República de Guatemala, le otorga la potestad legislativa al Congreso de la República de Guatemala, el que está integrado por los diputados electos por sufragio universal, por un periodo de cuatro años. De tal manera que el Organismo Legislativo es el encargado de decretar, reformar y derogar las leyes de la República. El Organismo Legislativo se caracteriza derivado que es manejado por distintas fuerzas políticas, y esto conlleva a que se deben de tener consensos para tomar decisiones que son de trascendencia para la República de Guatemala, por lo que dicho organismo debe ser cauteloso con las decisiones que le corresponden.



#### **1.4. Normas jurídicas reglamentarias**

“Son cuerpos legales que contienen los mecanismos de aplicación de normas ordinarias, con el objetivo principal de facilitar su ejecución, y son creadas por los tres poderes del Estado, Ejecutivo, Legislativo y Judicial; pero fundamentalmente por el Ejecutivo, ya que es éste el que tiene asignada la función administrativa del gobierno. Dicho de otra manera constituyen normas jurídicas de efectos generales emanados por el órgano representativo de la rama ejecutiva de cualquiera de los poderes públicos en ejercicio de su competencia y cuya finalidad es la de desarrollar los contenidos expresos en la ley sin alterar el espíritu, propósito y razón del legislador”.<sup>18</sup>

Es decir que las normas jurídicas reglamentarias, tienen como objetivo primordial fijar los mecanismos más adecuados para la aplicación de las leyes ordinarias, siendo atribución de los tres organismos del Estado. En el caso de Guatemala, se puede mencionar que el Congreso de la República de Guatemala, elabora su propio reglamento interior; el organismo Ejecutivo, es el que tiene la mayor responsabilidad en la elaboración de los reglamentos, derivado que es el encargado de ejecutar y velar porque se cumpla la legislación constitucional y ordinaria; y el Organismo Judicial, elabora el reglamento general de tribunales.

Dentro de las características de la normas jurídicas reglamentarias, es que no se concretizan a personas individuales, sino que al contrario son de observancia general.

---

<sup>18</sup> **Ibid.** Pág. 146.



Al igual que las normas constitucionales y ordinarias, las normas reglamentarias son de observancia general, abstracta y relativamente permanentes.

### **1.5. Normas jurídicas individualizadas**

“Son aquellas que se objetivizan, concretizan o se efectivizan en una o más personas, pero claramente identificadas, es decir que los sujetos a quienes están dirigidas, se encuentran concretamente determinados. Conforman la base o sea que son las normas de menor jerarquía dentro de la pirámide de Kelsen como comúnmente se le conoce. y Constituyen a favor de los individuos determinados verdaderas correlaciones de derechos y obligaciones, ejemplo: los contratos, donaciones, testamentos, las sentencias de los tribunales, resoluciones administrativas”.<sup>19</sup>

Las normas jurídicas individualizadas, son aquellas de aplicación particular, es decir que se aplican a personas determinadas, que al hablar en términos procesales o contractuales, se podría decir las partes. Por tal razón en la creación de normas jurídicas, debe respetarse la jerarquía de las normas jurídicas, partiendo de las constitucionales, ordinarias, reglamentarias e individualizadas. Y en el caso de las normas jurídicas individualizadas, ocupan en la jerarquía normativa el último lugar, derivado que estas son producto de la aplicación de las normas que le anteceden en la jerarquía.

---

<sup>19</sup> Ibid. Pág. 146.



Asimismo se puede mencionar que las normas jurídicas individualizadas **se** caracterizan por su obligatoriedad, particularidad y su transitoriedad relativa. Además, este tipo de normas constituye una fuente muy amplia de derecho, ya que son el resultado de un todo coherente dentro del sistema jurídico.



## CAPÍTULO II

### 2. Derecho administrativo

“Entendemos por ciencia del derecho administrativo: el conjunto de conocimientos sistematizados y unificados sobre las normas, fenómenos e instituciones sociales, relativas a la administración pública de los Estados en su interconexión sistemática, en búsqueda de principios generales, con un método propio de investigación y desarrollo”.<sup>20</sup>

La definición antes expresada, es bastante adecuada, ya que define al derecho administrativo, desde el punto de vista de la ciencia, es importante darle al derecho administrativo el carácter de ciencia, ya que lo es. Asimismo, se hace referencia que como ciencia debe sistematizarse y unificarse tanto en su método, como en lo posible de su objeto de conocimiento.

Se puede definir al derecho administrativo como la: “Rama jurídica que fija los principios y analiza las normas que orientan y regulan las relaciones sociales que se producen en la organización y en la actividad de la administración del Estado considerado en todas sus esferas, tanto nacional como local”.<sup>21</sup> Además el derecho administrativo, como rama del derecho público se enfoca a todos los procesos que pueden realizarse en la administración pública.

---

<sup>20</sup> Acosta Romero, Miguel. **Teoría general del derecho administrativo**. Pág. 9.

<sup>21</sup> Garcini Guerra, Héctor. **Derecho administrativo**. Pág. 23.



Es una rama jurídica que contiene principios y normas de derecho público interno que regulan la organización y la actividad de la administración pública. Es decir que el derecho administrativo se ocupa de estudiar la administración pública, la función administrativa y la protección judicial que existe contra ésta.

En otra definición, se puede decir que el derecho administrativo: “Es la rama del derecho público que estudia los principios y normas de derecho público, la función administrativa y la estructura de la administración pública, también estudia las relaciones que se dan entre la administración y los particulares, relaciones entre los mismos particulares, las relaciones interorgánicas y su control que incluye la protección judicial de los particulares y el derecho de defensa en contra de los actos que le afectan al administrado”.<sup>22</sup>

Entonces se puede indicar que el derecho administrativo es una rama del derecho público, que abarca el estudio de sus principios ya que son una fuente importante de esta rama; asimismo, abarca el estudio de las normas jurídicas ya que la base fundamental de la función administrativa es el ordenamiento jurídico establecido; así como también estudia las relaciones que se generan entre la administración pública y los particulares, entre particulares y entre órganos administrativos; también regula el control, es decir todo lo que corresponde a controlar a la administración pública, para que la actividad se realice de acuerdo a los normas establecidas.

---

<sup>22</sup> Calderón Morales, Hugo Haroldo. **Teoría general del derecho administrativo**. Pág. 71.



## **2.1. Principios constitucionales del derecho administrativo guatemalteco**

La importancia de los principios es especialmente cierto en el ámbito del derecho administrativo, donde sólo un esqueleto firme de principios permite orientar en medio de innumerables normas sometidas a un proceso de cambio incesante. Además, se puede mencionar que los principios generales del derecho, son el principal antídoto frente a la normación burocrática y asimismo, son la garantía de permanencia frente a las modas que ocasionalmente se originan al flujo de ideologías o tendencias políticas del cualquier momento.

### **2.1.1. Principio de legalidad**

“Este principio, debe entenderse desde el punto de vista del ordenamiento jurídico establecido. Para el principio de legalidad lo fundamental es la norma y el administrador no puede actuar si no existe, en el ordenamiento jurídico una norma legal que le otorgue competencia para poder actuar. Lo fundamental en este principio es la norma legal del régimen jurídico y el agente público o administrador no puede salirse de la misma para resolver”.<sup>23</sup>

El principio de legalidad, consiste en que la administración pública está sujeta, en su función administrativa, al ordenamiento jurídico vigente y positivo, es decir que todo acto administrativo y en general todas las actuaciones que realice están sujetas a las

---

<sup>23</sup> **ibid.** Pág. 77.



normas jurídicas, por lo tanto debe observarse el orden jerárquico de la normas jurídicas.

“La legalidad es la cualidad de aquellos que es conforme a la ley. Una concepción de la tridentaria Revolución francesa, en donde la ley es lo fundamental en este principio. Desde una concepción moderna el principio de legalidad, con normas que integran el ordenamiento jurídico establecido en un Estado. Cuando hablamos del principio de legalidad se está haciendo referencia a las normas del ordenamiento, tomando el concepto en un sentido amplio según el cual queda incluida toda la normativa vigente de un país, incluyendo los reglamentos, con los que operan las entidades descentralizadas y autónomas”.<sup>24</sup>

Es decir que el principio de legalidad constituye una limitación a la actividad administrativa, esto significa que los órganos de la administración pública no pueden hacer lo que quieran; existen límites que la ley establece. Esto es un presupuesto necesario para considerar que efectivamente estamos ante un Estado de derecho.

### **2.1.2. Principio de juridicidad**

Es menester conocer el significado del concepto juridicidad atendiendo a que es una: “Tendencia o criterio favorable al predominio de las soluciones de estricto derecho en los asuntos políticos o sociales. Algunos autores prefieren la palabra juridicidad, pero ha

---

<sup>24</sup> Ibid. Pág. 77.



de estimarse barbarismo por aceptar la primera la Academia y rechazar con su silencio la otra. El vocablo presenta importancia jurídica por cuanto preconiza el imperio del derecho sobre el uso de la fuerza. Los gobiernos de facto estiman la fuerza por encima de la juridicidad”.<sup>25</sup>

Sin distinción algunos autores utilizan, los conceptos de juridicidad y juricidad, y a las dos palabras les dan el mismo significado, es decir que las utilizan como sinónimos, sin embargo, la utilización correcta es juridicidad, de tal manera que en la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 221 se establece juridicidad.

El principio de juridicidad radica en que la autoridad administrativa deben actuar con sujeción a los principios generales del derecho, es decir todos aquellos que se derivan de la dignidad de las personas, sin olvidar aquellos que tienen su base en la Constitución Política de la República de Guatemala, a los convenios y tratados internacionales, a la ley formal y a los reglamentos. Es decir que con la aplicación del principio de juridicidad implica someter los actos, decisiones o resoluciones de la administración pública al derecho.

Principalmente el principio de juridicidad se sustenta en el Artículo 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala el que establece: Función pública; sujeción a la ley. “Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella. Los

---

<sup>25</sup> Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**. Pág. 78.



funcionarios y empleados públicos están al servicio público del Estado y no de partido político alguno. La función pública no es delegable, excepto en los casos señalados por la ley, y no podrá ejercerse sin prestar previamente juramento de fidelidad a la Constitución”.

Es decir que el principio de juridicidad tiende a garantizar que la función pública se sujete a la ley, por lo tanto los funcionarios y empleados públicos del Estado de Guatemala, son únicamente depositarios de la autoridad, responsables por su conducta ante los órganos e instituciones del Estado, además cabe resaltar que no pueden exceder los límites que establece la ley, y jamás serán superiores a ella.

En el ordenamiento jurídico guatemalteco, se establece al contralor de la juridicidad en el Artículo 221 de la Constitución Política de la República de Guatemala el que literalmente dice así: Tribunal de lo Contencioso Administrativo. “Su función es de contralor de la juridicidad de la administración pública y tiene atribuciones para conocer en caso de contienda por actos y resoluciones de la administración y de las entidades descentralizadas y autónomas del Estado, así como en los casos de controversias derivadas de contratos y concesiones administrativas”.

La función del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, es el ser contralor, es decir que dicho tribunal es el encargado de velar porque la administración pública esté sujeta a la legislación y nunca superior a ella. Asimismo, se encarga de conocer y resolver en los casos que exista controversia por actos o resoluciones de la administración.



### **2.1.3. Principio de derecho de petición**

“Es un principio constitucional, mediante el cual la normativa suprema del Estado, garantiza a los particulares el derecho que tienen de pedir individual o colectivamente a la autoridad administrativa, la que queda en la obligación de resolver a los particulares pero también queda obligada a notificar sus resoluciones”.<sup>26</sup>

Dicho principio establecido en la norma fundamental del Estado es decir la Constitución, por medio del cual se garantiza a los particulares el derecho de pedir ya sea de forma individual o colectiva a la autoridad administrativa, misma que tiene el deber de resolver las peticiones a los particulares y asimismo está obligada a notificar las resoluciones que emitiere.

El Artículo 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece: Derecho de petición. “Los habitantes de la República de Guatemala tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a la ley. En materia administrativa el término para resolver las peticiones y notificar las resoluciones no podrá exceder de treinta días. En materia fiscal, para impugnar resoluciones administrativas en los expedientes que se originen en reparos y ajustes por cualquier tributo, no se exigirá al contribuyente el pago previo del impuesto o garantía alguna”.

---

<sup>26</sup> Calderón Morales, Hugo Haroldo. *Op. Cit.* Pág. 79.



El derecho de petición consagrado en la norma de mayor jerarquía dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco, y principio del derecho administrativo que otorga a los habitantes el derecho de dirigir de forma individual o colectiva, peticiones a la autoridad administrativa, la que está obligada a resolver conforme a lo establecido en la ley, y cabe resaltar que el plazo establecido para resolver las peticiones y notificar las resoluciones no puede exceder de treinta días, a partir del momento en que se haya hecho la última diligencia y las actuaciones se encuentren en estado de resolver. Dicho derecho guarda relación directa entre el derecho constitucional y el derecho administrativo.

#### **2.1.4. Principio de legítima defensa**

“Este principio debe ser tomado como una norma general y obligatoria para la administración y consiste en que el administrador antes de dictar una decisión, resolución o acto administrativo, debe dar la oportunidad al particular que se defienda, principalmente si se trata de una sanción por violación a las normas y reglamentos administrativos. La administración tiene la obligación de informar al particular de la existencia del procedimiento cuando se ha iniciado de oficio y darle la oportunidad de enterarse del contenido, los motivos del mismo y darle oportunidad al administrado de presentar, dentro del procedimiento, las pruebas de descargo que considere necesarias, a efecto de desvirtuar lo que la administración dice especialmente en los procedimientos sancionadores”.<sup>27</sup>

---

<sup>27</sup> *Ibid.* Pág. 80.



El principio de legítima defensa, es uno de los principales derechos que se debe garantizar en todo procedimiento administrativo, de conformidad con el ordenamiento jurídico guatemalteco en la Constitución Política de la República de Guatemala y en la Ley de lo Contencioso Administrativo Decreto 119-96 del Congreso de la República de Guatemala, se asegura a los litigantes en la vía administrativa y en la judicial el derecho a la legítima defensa.

Dicho derecho se puede dividir en tres puntos fundamentales: el primero es el derecho a la audiencia previa; el segundo es el derecho a ser oído antes de dictar una resolución; y el tercero es el derecho a la legítima defensa. Es decir que en el ordenamiento jurídico está plasmado el derecho a la legítima defensa, y por tanto radica la exigencia de un proceso formal y de un procedimiento administrativo, con la finalidad de alcanzar el efectivo estado de derecho.

Por tal razón la administración pública, antes de tomar decisiones que causen un daño grave o cualquier decisión, contra algún administrado, le debe ofrecer la oportunidad de respuesta y de amplia defensa, en la cual se incluye el derecho de recurrir en contra de las decisiones dictadas por la administración pública.

#### **2.1.5. Principio del interés público prevalece sobre el interés privado**

“El interés público, el interés del todo, del conjunto social, es nada más que la dimensión pública de los intereses individuales, o sea, de los intereses de cada



individuo como participe de la sociedad, acogiéndose también en esto el depósito intertemporal de estos mismos intereses, vale decir, ahora sí, encarados en su continuidad histórica”.<sup>28</sup> El interés público debe ser conceptualizado como el interés resultante del conjunto de intereses que cada uno de los individuos tienen personalmente cuando son considerados como miembros de la sociedad de la sociedad. Es decir que el interés público o interés del todo, no es un interés constituido automáticamente, ni separado del interés de las personas consideradas individualmente.

La supremacía del interés público sobre el interés particular, ha sido reconocida constitucionalmente por el derecho público moderno. En el Artículo 44 de la Constitución Política de la República de Guatemala se establece: “El interés social prevalece sobre el interés particular”. Es decir que es un presupuesto para un orden social estable, en que todos y cada uno puedan sentirse garantizados. Por lo que se puede decir que la supremacía del interés público sobre el interés privado, es un principio general del derecho administrativo muy importante, ya que es inherente a cualquier sociedad.

#### **2.1.6. Principio de publicidad de los actos administrativos**

Este principio establece el deber administrativo de mantener plena transparencia en los actos que se realicen en la administración pública. En un Estado de derecho, en el cual

---

<sup>28</sup> **Ibid.** Pág. 81.



**el poder reside en el pueblo, no se puede ocultar a los administrados los asuntos que interesan a todos, y especialmente en relación con los sujetos individuales afectados por alguna medida de la administración pública. De tal manera que dicho principio es fundamental para proporcionar una debida transparencia a la sociedad.**

**Este principio se encuentra garantizado en el Artículo 30 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el que literalmente dice así: Publicidad de los actos administrativos. “Todos los actos de la administración son públicos. Los interesados tienen derecho a obtener en cualquier tiempo, informes, copias, reproducciones y certificaciones que soliciten y la exhibición de los expedientes que deseen consultar, salvo que se trate de asuntos militares o diplomáticos de seguridad nacional, o de datos suministrados por particulares bajo garantía de confidencia”.**

**Se puede indicar que tal como lo indica la Constitución Política de la República de Guatemala, todos los actos de la administración son públicos. Sin embargo, también está desarrollado el principio de publicidad de los actos administrativos, en la Ley de Acceso a la Información Pública, por medio del Decreto 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala. Esta ley surge derivado que en la Constitución Política de la República de Guatemala, se establece con absoluta determinación la publicidad de los actos y la información en poder de la administración pública.**

**En el Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Decreto 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala establece: Naturaleza. “La presente ley es de orden**



público, de interés nacional y de utilidad social; establece las normas y los procedimientos para garantizar a toda persona, natural o jurídica, el acceso a la información o actos de la administración pública que se encuentre en los archivos, fichas, registros, base, banco o cualquier otra forma de almacenamiento de datos que se encuentre en los organismos del Estado, municipalidades, Instituciones autónomas y descentralizadas”. Dicha ley otorga el acceso a la información pública y actos de la administración pública; bajo los principios de máxima publicidad y transparencia en el manejo y ejecución de los recursos públicos y actos de la administración pública.

#### **2.1.7. Principio de control judicial de los actos administrativos**

“En el derecho guatemalteco, al contrario de lo que ocurre en la mayoría de países europeos continentales, hay unidad en el ejercicio de la jurisdicción. Es decir que ninguna controversia sobre derechos puede ser excluida de la apreciación del Organismo Judicial. No hay órganos jurisdiccionales extraños al Organismo Judicial para decidir, con esa fuerza específica sobre las contiendas entre administración y administrados”.<sup>29</sup>

Es decir que en el caso de Guatemala, única y exclusivamente le corresponde al Organismo Judicial la responsabilidad de resolver definitivamente sobre cualquier litigio de derecho. Es decir que tiene la universalidad de la jurisdicción, ya sea en lo que respecta a la legalidad o a las conductas públicas, dicha independencia y potestad de

---

<sup>29</sup> *Ibíd.* Pág. 83.



juzgar le ha sido otorgada al Organismo Judicial, por medio de la Constitución Política de la República de Guatemala.

## **2.2. Relación del derecho administrativo con otras ramas del derecho**

Se puede mencionar que el derecho administrativo, tiene relación con otras ramas del derecho de las que se puede indicar las siguientes: el derecho constitucional, el derecho penal, el derecho procesal, el derecho internacional, el derecho civil, el derecho mercantil, el derecho marítimo, el derecho aeronáutico y con el derecho financiero.

### **2.2.1. Con el derecho constitucional**

“Se puede afirmar que la fuente principal del derecho administrativo es la norma constitucional, la supremacía constitucional hace que el administrativo sea una consecuencia de aquel. Así, el derecho constitucional establece los principios generales y fundamentales de organización del Estado, especialmente de la administración pública y las competencias y deberes de la administración, pero el derecho administrativo los desarrolla, a través de leyes orgánicas y ordinarias”.<sup>30</sup>

Por lo tanto se puede indicar que el derecho administrativo y el derecho constitucional, son dos ramas de las ciencias jurídicas que se encuentran profundamente vinculadas, subordinado el derecho administrativo por el derecho constitucional, y este último tiene

---

<sup>30</sup> Ibid. Pág. 85.



la característica que orienta al derecho administrativo. Como base del ordenamiento jurídico tiene relación con el derecho administrativo.

### **2.2.2. Con el derecho penal**

“El derecho administrativo, se relaciona con el derecho penal en cuanto este garantiza la existencia y el normal desenvolvimiento de la institución administrativa contra los atentados punibles”.<sup>31</sup> Además, la ejecución de penas y medidas de seguridad, involucra a la administración derivado que debe ofrecer elementos materiales y personales necesarios para la rehabilitación de los delincuentes.

### **2.2.3. Con el derecho procesal**

“El derecho procesal administrativo, es la rama del derecho que tiene a su cargo la regulación del proceso. También estudia en buena parte el procedimiento administrativo (materia de impugnaciones) el que está constituido por una serie de etapas ordenadas y concatenadas que sigue la administración, para decidir y resolver las reclamaciones o impugnaciones que formulan los particulares”.<sup>32</sup> Por lo que no sólo se puede hablar de derecho procesal, tanto en materia civil, materia penal o laboral, sino que también existe una rama especial autónoma, que se denomina derecho procesal administrativo.

---

<sup>31</sup> **Ibid.** Pág. 87.

<sup>32</sup> **Ibid.** Pág. 88.



Asimismo, se puede mencionar algunos criterios que sustentan la relación del derecho administrativo con el derecho procesal:

- “El derecho administrativo al establecer sus procedimientos se inspira en el derecho procesal.
- El procedimiento administrativo en distintos aspectos es una reproducción del derecho procesal.
- El carácter supletorio del derecho procesal civil, cuando no existe la norma aplicable del derecho procesal administrativo”.<sup>33</sup> Por medio de estos criterios se fundamenta la existencia de la relación del derecho administrativo con el derecho procesal, y asimismo la tendencia actual que indica la existencia del derecho procesal administrativo autónomo.

#### 2.2.4. Con el derecho civil

“Al producirse el nacimiento del derecho administrativo, se produce un cambio en la estructura del Estado francés, gran parte de las instituciones que en principio pertenecían al derecho civil que no son de aplicación a las actividades que realiza la administración eran reguladas por el derecho civil, nos referimos a aquellas en que actuaba como persona jurídica individual la administración, pasan a ser reguladas por el derecho administrativo”.<sup>34</sup>

---

<sup>33</sup> **Ibid.** Pág. 88.

<sup>34</sup> **Ibid.** Pág. 91.



Por lo que en el derecho administrativo existen ocasiones, en las cuales es necesario que algunas situaciones se recurra a normas e instituciones jurídicas que pertenecen al derecho civil, para resolver necesidades que a la administración pública le son precisas atender. En tal virtud que en un Estado de derecho, las relaciones del derecho administrativo con el derecho civil, son muy estrechas.

### **2.2.5. Con el derecho mercantil**

“Las relaciones mercantiles son relaciones sociales de sustancia jurídica similar a las relaciones jurídico-civiles. Las relaciones mercantiles presentan una complejidad que afectan el interés de la colectividad. De ahí que, la administración interviene en las actividades mercantiles de los particulares para facilitar la circulación comercial, dictándose normas jurídico-administrativas que reglamentan esas actividades, como por ejemplo el control de precios, regulación de la canasta familiar, autorización de empresas, impuestos, incentivos a la producción, registro de los comerciantes individuales y sociedades en el Registro Mercantil”.<sup>35</sup>

De tal manera que existen relaciones mercantiles, que se instituyen entre órganos de la administración pública o con los particulares, gran parte de las instituciones jurídico mercantiles han resultado administrativas, por lo que más allá de relaciones entre ambas ramas jurídicas, existe la absorción en gran parte del derecho mercantil por del derecho administrativo.

---

<sup>35</sup> **Ibid.** Pág. 92.



### 2.3. Administración pública

“En general la administración pública es actividad pública, política y administrativa que se define basándose en el significado de las palabras, o la aplicación de las funciones administrativas. La aplicación de las funciones administrativas fundamenta la definición científica, de manera que administración pública es el proceso de llevar a cabo actividades, labores o trabajos, efectivamente, con personas o por medio de personas que se encargan de las funciones administrativas”.<sup>36</sup>

La administración pública, se desenvuelve dentro del ordenamiento jurídico del Estado, en el que se encuentra inmersa la estructura del Estado, organismos, entidades descentralizadas y autónomas. Asimismo, las funciones administrativas se deben ejecutar con eficiencia, eficacia y efectividad.

Eficiencia: básicamente equivale, al esfuerzo, medios, recursos e insumos que los funcionarios o empleados públicos utilizan para realizar el trabajo. En la administración pública la eficiencia produce mejores resultados cuando se logra administrar de la mejor manera, es decir que se trabaja con el menor esfuerzo y se multiplican los medios disponibles.

Eficacia: van a ser los resultados que se obtengan, en menor tiempo de lo previsto. En la administración pública es necesario que se ejecuten las funciones administrativas con eficacia, es decir en el menor tiempo posible.

---

<sup>36</sup> Castillo Gonzáles Jorge Mario. **Derecho administrativo**. Pág. 16.



**Efectividad:** esta equivale a ejecutar el trabajo o la tarea con puntualidad, tomando en cuenta el tiempo disponible, los horarios, los obstáculos, las adversidades y los problemas y conflictos de cualquier naturaleza. En el caso de la administración pública existen recursos que obligan a cumplir con efectividad las funciones administrativas.



## CAPÍTULO III

### 3. Superintendencia de administración tributaria

“El Gobierno de Guatemala, por medio del Ministerio de Finanzas Públicas, inicio a principios de 1997 un conjunto de acciones orientadas a transformar y fortalecer el sistema tributario del país. Dentro de esas acciones se incluyó la creación de la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT–, con el propósito de modernizar la administración tributaria y dar cumplimiento a los compromisos fiscales contenidos en los Acuerdos de Paz y el Programa de Modernización del Sector Público”.<sup>37</sup>

Es decir que fue a partir del año 1997, que el gobierno de la República de Guatemala, inicio con las acciones orientadas a innovar el sistema tributario de la República de Guatemala. Dentro de dichas acciones se promovió la creación de la Superintendencia de Administración Tributaria.

“El proyecto de la creación y puesta en operación de la SAT, se inició en septiembre de 1997 con la integración de un equipo de trabajo responsable de administrarlo. El objetivo general del proyecto consistió en crear, diseñar y poner en funcionamiento una institución autónoma y descentralizada, moderna, eficiente y eficaz, que se hiciera cargo de la administración tributaria y aduanera, y que fuera capaz de incrementar los ingresos tributarios de forma sostenida, honesta y transparente. La creación de la SAT

---

<sup>37</sup> <https://portal.sat.gob.gt/portal/que-es-la-sat/> (Consultado: 15 de junio 2019).



fue aprobada por el Congreso de la República, según Decreto Número 1-98, el cual entró en vigencia a partir del 21 de febrero de 1998”.<sup>38</sup>

Dicho proyecto, que tenía como objetivo general el crear, diseñar, estructurar y colocar en funcionamiento a la Superintendencia de Administración Tributaria, como una entidad autónoma, descentralizada, moderna es decir que innovara los estándares de recaudación, eficiente y eficaz con los procesos, a la que se le encargaría la administración tributaria y aduanera del país. Lo cual se logra al momento de que el Congreso de la República de Guatemala, creará el Decreto 1-98 al cual se le denominó Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria.

De tal manera que la Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, fue necesaria para reformar de forma estructural la administración tributaria, con la finalidad de que la recaudación fuera efectiva, y que los ingresos que el Estado debe percibir en ejercicio del poder tributario que le asiste, fueran efectivos, para cumplir con las obligaciones que la Constitución Política de la República de Guatemala establece.

Asimismo, que en el año 1996 el Gobierno de la República de Guatemala, acordó por medio de los Acuerdos Paz suscritos, el compromiso de llevar a cabo medidas de administración y legislación tributaria con el propósito de incrementar la carga tributaria del país.

---

<sup>38</sup> Ibid.



Fue así como la Superintendencia de Administración Tributaria, se crea como una entidad descentralizada, a la que se le otorga personalidad jurídica, patrimonio y recursos propios en la que el Estado de Guatemala, delego las facultades para administrar, recaudar, controlar y fiscalizar los tributos, con independencia económica, funcional y administrativa.

En el Artículo 1 de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria Decreto 1-98 del Congreso de la República de Guatemala se establece: Creación. "Se crea la Superintendencia de Administración Tributaria, como una entidad estatal descentralizada, que tiene competencia y jurisdicción en todo el territorio nacional para el cumplimiento de sus objetivos, tendrá las atribuciones y funciones que le asigna la presente ley. Gozará de autonomía funcional, económica, financiera, técnica y administrativa, así como personalidad jurídica, patrimonio y recursos propios".

Es decir que fue el Decreto 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, el que le da existencia a la Superintendencia de Administración Tributaria, como una entidad descentralizada y además con competencia y jurisdicción en todo el territorio de la República de Guatemala. Asimismo la Superintendencia de Administración Tributaria, se le concede gozar de autonomía funcional económica, financiera, técnica y administrativa. También se estableció que una entidad descentralizada, permitiría crear un cuerpo de funcionarios profesionalizado para dar mejor atención a los contribuyentes y esto ayudaría a lograr un incremento en la recaudación, que es de gran beneficio para toda la población guatemalteca.



### **3.1. Objeto y funciones de la Superintendencia de Administración Tributaria**

El objeto principal o primordial de la Superintendencia de Administración Tributaria, radica en ejercer con exclusividad las funciones de la administración tributaria, las que se encuentran contenidas en la legislación de la materia. Además se puede mencionar que en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria se establecen las funciones que le corresponden, mencionando las más importantes:

- “a) Ejercer la administración del régimen tributario, aplicar la legislación tributaria, la recaudación, control y fiscalización de todos los tributos internos y todos los tributos que gravan el comercio exterior, que debe percibir el Estado, con excepción de los que por ley administran y recaudan las municipalidades;**
  
- b) Administrar el sistema aduanero de la República de conformidad con la ley, los convenios y tratados internacionales ratificados por Guatemala, y ejercer las funciones de control de naturaleza paratributaria o no arancelaria, vinculadas con el régimen aduanero;**
  
- c) Establecer mecanismos de verificación de precios, origen de mercancías y denominación arancelaria, a efecto de evitar la sobrefacturación o la sub-facturación y lograr la correcta y oportuna tributación. Tales mecanismos podrán incluir, pero no limitarse, a la contratación de empresas internacionales de verificación y supervisión,**



**contratación de servicios internacionales de información de precios y otros servicios afines o complementarios;**

**d) Organizar y administrar el sistema de recaudación, cobro, fiscalización, y control de los tributos a su cargo.**

**h) Establecer y operar los procedimientos y sistemas que faciliten a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.**

**j) Establecer normas internas que garanticen el cumplimiento de las leyes y reglamentos en materia tributaria.**

**u) Actualizar y planificar anualmente las políticas para mejorar la administración, fiscalización, control y recaudación de los tributos, simplificando los procesos y procedimientos para su ejecución y cumplimiento utilizando los medios, mecanismos e instrumentos tecnológicos que contribuyan a alcanzar dichos objetivos. Para el efecto, podrá suscribir convenios de cooperación que considere procedentes.**

**v) Todas aquellas que se vinculen con la administración tributarias y los ingresos tributarios”.**

**Funciones que le han sido asignadas a la Superintendencia de Administración Tributaria, por medio del ordenamiento jurídico guatemalteco, en donde el Estado de**



Guatemala le ha otorgado a dicha entidad descentralizada, la administración del régimen tributario; asimismo, el poder de aplicar la legislación en materia tributaria, organizar y administrar el sistema de recaudación, cobro, fiscalización y control de los tributos; así como ejercer las acciones administrativas y promover las acciones judiciales; también sancionar a los sujetos pasivos tributarios; algo importante es también el establecer y operar los procedimientos que faciliten a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias; y en otra de sus funciones es establecer normas internas que garanticen el cumplimiento de las leyes y reglamentos en materia tributaria.

### **3.2. Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria**

Es el órgano de dirección superior de la Superintendencia de Administración Tributaria, el Artículo 7 de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria Decreto 1-98 del Congreso de la República de Guatemala establece: “Le corresponde dirigir la política de la Administración Tributaria y velar por el buen funcionamiento, la gestión institucional de la SAT y el cumplimiento de las metas de recaudación”.

El Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria está integrado por seis directores: el Ministro de Finanzas Públicas quien es el encargado de presidir el Directorio, quien tendrá un suplente que será el Viceministro de Finanzas que él designe; el superintendente de Administración Tributaria, quien tiene la característica de participación con voz pero sin derecho a voto, y además será el secretario del



Directorio, asimismo tiene un suplente que será el intendente que el designe, y los otros cuatro directores titulares y suplentes, serán nombrados por el Presidente de la República de un listado de doce personas, que será propuesta por la Comisión de Postulación, que se establece en la Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria.

### **3.3. Superintendente de Administración Tributaria**

Tal como lo establece el Artículo 22 de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria: Autoridad y jerarquía del Superintendente de Administración Tributaria. "El Superintendente de Administración Tributaria, que en esta ley también se denomina el Superintendente, es la autoridad administrativa superior y el funcionario ejecutivo de mayor nivel jerárquico de la SAT. Tiene a su cargo la administración y dirección general de la SAT, sin perjuicio de la competencia y atribuciones que correspondan al Directorio. El Superintendente ejercerá sus funciones con absoluta independencia de criterio y bajo su entera responsabilidad de conformidad con la ley".

El Superintendente de Administración Tributaria, es la autoridad administrativa de mayor jerarquía y el funcionario ejecutivo de más alto nivel, tiene a su cargo la administración y dirección general de la Superintendencia de Administración Tributaria, y realiza sus funciones con independencia de criterio y siempre bajo su completa responsabilidad, conforme a la legislación. El Superintendente de Administración Tributaria, es nombrado por el Presidente de la República, mismo que será elegido de



una terna propuesta por del Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria. El que tendrá dentro de sus atribuciones el ejercer la representación legal de la Superintendencia de Administración Tributaria.

### **3.4. Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria**

Reglamento aprobado según el Acuerdo de Directorio Número 007-2007 del Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria, de conformidad con el Artículo 2 de dicho Reglamento, se establece el objeto y ámbito de aplicación: “El presente Reglamento establece y describe la estructura y organización interna de la SAT y desarrolla sus competencias administrativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la SAT, el Decreto 6-91 del Congreso de la República de Guatemala en lo sucesivo Código Tributario y demás disposiciones legales vigentes. Por consiguiente, el presente Reglamento se aplica a todos los órganos y dependencias de la SAT, incluidas las que el futuro pudieran crearse”.

El Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria, indica la estructura y la organización interna de la Superintendencia de Administración Tributaria, y asimismo desarrolla las competencias administrativas que le corresponde a la Superintendencia de Administración Tributaria, de conformidad con lo establecido en el Código Tributario Decreto 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, y la Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria Decreto 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, así como otros disposiciones de la legislación



vigente y positiva. En la organización interna de la Superintendencia de Administración Tributaria, en cuanto a los principios que la inspiran se observaran los siguientes: jerarquía, flexibilidad, centralización normativa y desconcentración operativa, coordinación, transparencia, eficacia y eficiencia.

### **3.5. Dependencias de la Superintendencia de Administración Tributaria**

Son las figuras organizativas cuyas funciones principales son de normativa sustantiva, coordinación, de apoyo técnico, auditoria interna, de gestión de recursos y de ejecución. Las dependencias que funcionan en la Superintendencia de Administración Tributaria son: las Intendencias, Gerencias, la Secretaría General, Auditoria Interna, Cultura Tributaria y Comunicación Social.

De conformidad con la investigación únicamente se abordará, la dependencia de la Superintendencia de Administración Tributaria, que está incluida en las Intendencias y a la cual se le denomina, Intendencia de Asuntos Jurídicos, que tiene como función principal la de normativa sustantiva.

Según la clasificación de funciones, órganos y dependencias que las desempeñan en el Artículo 8 numeral 2 del Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria se establece lo siguiente: Funciones normativas sustantivas: "Corresponden estas funciones a las dependencias responsables de dictar y actualizar las normas relativas a las funciones sustantivas de la Institución, así como definir



criterios, medios, herramientas y orientaciones generales aplicables a la ejecución de las mismas, representar y defender los derechos, intereses y patrimonio de la SAT. Las dependencias que realizan estas funciones son: a. Intendencia de Aduanas; b. Intendencia de Fiscalización; c. Intendencia de Recaudación y Gestión; d. Intendencia de Asuntos Jurídicos”.

La intendencia de Asuntos Jurídicos como dependencia de la Superintendencia de Administración Tributaria, es encargada de dictar y actualizar normas referentes a las funciones sustantivas y además debe velar por definir criterios, medios y herramientas generales para que las mismas puedan ejecutarse. Asimismo, dicha dependencia debe velar por representar y defender los derechos, intereses y patrimonio de la Superintendencia de Administración Tributaria.

### **3.5.1. Intendencia de Asuntos Jurídicos**

En el Artículo 34 del Reglamento Interno de la Superintendencia de la Administración Tributaria Acuerdo del Directorio Número 007-2007 se establece: “La Intendencia de Asuntos Jurídicos, es la dependencia encargada de representar y defender los derechos, intereses y patrimonio de la SAT ante cualquier entidad, dependencia, órgano, autoridad y tribunales de justicia, tanto a nivel nacional como en el extranjero, como parte actora, demandada, tercera interesada, querellante adhesivo, o actor civil. Además proporciona asesoría y consultoría legal y administrativa a las dependencias de la SAT”.



La Intendencia de Asuntos Jurídicos, es una dependencia de la Superintendencia de Administración Tributaria, que se faculta para representar y defender los derechos, intereses y patrimonio de la Superintendencia de Administración Tributaria, ante cualquier entidad que sea necesaria su intervención, tanto a nivel nacional como internacional, y asimismo proporciona asesoría y consultoría legal y administrativa a la Superintendencia de Administración Tributaria.

#### **a. Funciones de la Intendencia de Asuntos Jurídicos**

Se puede mencionar que las funciones de la Intendencia de Asuntos Jurídicos, se desarrollan bajo las orientaciones estratégicas del Superintendente de Administración Tributaria, funciones que se establecen en el Artículo 34 del Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria Acuerdo del Directorio 007-2007, siendo las siguientes:

“1) Emitir, analizar, modificar, implementar, verificar y evaluar la aplicación de normas técnicas y administrativas internas, manuales, procedimientos y directrices relativos a su competencia en las dependencias con funciones de ejecución;

2) Planificar y evaluar las actividades de las Divisiones de Asuntos Jurídicos de las Gerencias de Contribuyentes Especiales Grandes y Medianos y Gerencias Regionales, estableciendo conjuntamente con estas sus objetivos y metas;



3) Coordinar con los órganos y demás dependencias de la SAT, las acciones necesarias para la correcta aplicación de las leyes y normas tributarias;

4) Coordinar, formular y evaluar la ejecución de los planes y programas relativos a su competencia;

5) Formular, participar y ejecutar ó coordinar la ejecución de proyectos de mejora administrativa y eficacia institucional relativos a su competencia;

6) Establecer en materia de su competencia, las directrices y lineamientos para que las dependencias con funciones de ejecución tramiten y resuelvan las solicitudes que planteen los contribuyentes a la SAT.

13) Compilar y divulgar los precedentes administrativos generados por resoluciones del Directorio y opiniones vinculantes emitidas, de conformidad con el artículo 102 del Código Tributario; así como, atender las consultas relativas a la aplicación del citado artículo que formulen quienes tengan interés personal y directo sobre una situación tributaria concreta, de conformidad con la normativa interna;

25) Brindar información y orientación legal en materia tributaria, aduanera y administrativa sobre los derechos y obligaciones de los contribuyentes.



31) Desarrollar, unificar, actualizar y divulgar internamente, por medios escritos y electrónicos, los criterios institucionales en la aplicación e interpretación de las disposiciones legales en materia tributaria, aduanera y administrativa”.

La Intendencia de Asuntos Jurídicos de la Superintendencia de Administración Tributaria, por medio de sus funciones es la encargada de analizar la aplicación de normas técnicas y administrativas internas; asimismo, aplicar de manera correcta las leyes y normas tributarias y aduaneras. También se puede mencionar que debe tener una eficacia institucional y mejora administrativa.

Sin embargo, en el numeral 13 del citado Artículo indica, que la Intendencia de Asuntos Jurídicos, debe compilar y divulgar los precedentes administrativos que se generen de las opiniones vinculantes que se emitan de acuerdo con el Artículo 102 del Código Tributario Decreto 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, y además debe atender las consultas relativas a la aplicación del Artículo 102 del Código Tributario, que formulen las personas que tengan interés personal y directo sobre una situación tributaria concreta. Función que será discutida en el siguiente capítulo.





## CAPÍTULO IV

### **4. Vulneración patrimonial por falta de diligenciamiento y celeridad de la Superintendencia de Administración Tributaria en las resoluciones sobre aclaraciones tributarias**

En el título IV del Código Tributario Decreto 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, se refiere a los procedimientos ante la Administración Tributaria y en el capítulo II indica el procedimiento de consulta por quien tenga interés personal y directo sobre una situación tributaria concreta.

En el Artículo 102 se establece: Consulta, requisitos y efectos. “La Administración Tributaria atenderá las consultas que se le formulen por quien tenga interés personal y directo sobre una situación tributaria concreta, con relación a la aplicación de este Código y de las leyes tributarias. El consultante deberá exponer con claridad y precisión, todos los elementos constitutivos del caso, para que se pueda responder la consulta y consignar su opinión, si lo desea. La presentación de la consulta no exime al consultante del cumplimiento oportuno de las respectivas obligaciones tributarias”.

Según lo estipulado por la norma, es necesario exponer con claridad y precisión todos y cada uno de los elementos constitutivos del caso concreto, es decir sobre la duda que se pretende aclarar, el contribuyente tiene que tener los documentos necesarios que versen directamente sobre el asunto.



Presentada la consulta y aún no resuelta por la Intendencia de Asuntos Jurídicos de la Superintendencia de Administración Tributaria, el contribuyente debe cumplir con la obligación tributaria establecida, esto claramente vulnera el patrimonio de los contribuyentes, ya que se realiza la obligación tributaria sin conocer el importe real, que debería aclarar la duda tributaria.

Asimismo, dicho artículo continua indicando: "La respuesta deberá emitirse dentro del plazo de sesenta (60) días hábiles contado a partir de la presentación de la consulta". Posteriormente de realizada la consulta respectiva a la Intendencia de Asuntos Jurídicos dependencia de la Superintendencia de Administración Tributaria, el Código Tributario establece que el plazo para emitir la opinión respectiva debe ser contado a partir de la presentación de la consulta, situación que claramente establece que al realizar la consulta sobre una situación tributaria concreta, se encuentra en estado de resolver, ya que desde ese momento inicia a correr el plazo.

Por lo que al aplicar el plazo establecido en el Código Tributario Decreto 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, se vulnera el patrimonio de los contribuyentes, cuando realizan una consulta en donde se tenga interés personal y directo sobre una situación tributaria concreta ante la Superintendencia de Administración Tributaria, quien delega a la Intendencia de Asuntos Jurídicos la obligación de conocer el expediente. Es decir que los contribuyentes, suelen ser afectados en cuanto a realizar su consulta sobre la situación tributaria concreta, que les atañe.



Dicho plazo de 60 días hábiles, es un plazo muy extenso para emitir una opinión, derivado de la consulta realizada por el contribuyente, teniendo en cuenta como se computa el plazo según la Ley del Organismo Judicial en el Artículo 45 literal e; “En los plazos que se computen por días no se incluirán los días inhábiles”. Es decir que no se toman en cuenta los días, sábados y domingos, por lo que se alarga aún más el plazo para emitir la opinión, de la consulta realizada por el contribuyente.

De tal manera que la vulneración patrimonial que sufre el contribuyente es evidente, además de tributar sin conocer la opinión de la Intendencia de Asuntos Jurídicos, en algunos casos el contribuyente requiere el auxilio de un profesional en materia tributaria, esto claramente genera un gasto al contribuyente por una consulta realizada para cumplir con la obligación de tributar correctamente.

El Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria Acuerdo de Directorio Número 007-2007, establece en el Artículo 34 lo siguiente: “Es prohibido para el personal de la SAT, sugerir proponer o recomendar al contribuyente cualquier profesional o empresa privada para la resolución o atención de orientación legal brindada”, por lo tanto es evidente que dichas consultas pueden provocar que el contribuyente tenga la necesidad de acudir a un profesional en la materia lo que conlleva a gastar en honorarios profesionales.

Por lo que se puede indicar que la vulneración patrimonial al contribuyente derivado de la consulta sobre una situación tributaria concreta radica en: a) Que debe cumplir con la obligación tributaria, aún no resuelta la consulta que otorgue la opinión de la



Intendencia de Asuntos Jurídicos de la Superintendencia de Administración Tributaria;

b) Que el plazo de 60 días hábiles establecido en el Artículo 102 del Código Tributario Decreto 6-91 del Congreso de la República, es demasiado extenso para emitir la opinión; c) Que el contribuyente al tener la necesidad de acudir ante un profesional en la materia, le provoca vulneración en su patrimonio derivado del pago de honorarios profesionales.

#### **4.1. Procedimiento para la emisión de opiniones vinculantes de la Intendencia de Asuntos Jurídicos de la Superintendencia de Administración Tributaria**

De tal manera que es pertinente hacer mención al procedimiento que realiza la Intendencia de Asuntos Jurídicos, dependencia de la Superintendencia de Administración Tributaria, cuando se formula una consulta en la que se tenga interés personal y directo sobre una aclaración de una situación tributaria concreta, tal como lo estipula el Artículo 102 del Código Tributario Decreto 6-91 del Congreso de la República de Guatemala. Por lo que se hace necesario manifestar el procedimiento respectivo que se lleva a cabo en dicha entidad, y asimismo indicar los pasos que a continuación se detallan:

El contribuyente debe presentar por escrito su consulta ante la Administración Tributaria, a través de la Unidad de Recepción de Documentos de la Superintendencia de Administración Tributaria, o ante la Unidad Administrativa de la Superintendencia de Administración Tributaria.



Seguidamente el analista de la Unidad de Recepción de Documentos de la Superintendencia de Administración Tributaria, ingresa la consulta y le asigna número de correlativo en el sistema al que se denomina Módulo de Control y Gestión de Expedientes para posteriormente trasladar el expediente a la Secretaria Recepcionista, Centralizadora de documentos de la Intendencia de Asuntos Jurídicos.

La Secretaria Recepcionista Centralizadora de expedientes de la Intendencia de Asuntos Jurídicos, recibe el expediente y confirma el traslado del expediente físico al sistema Módulo de Control y Gestión de Expedientes y posterior realiza el traslado del mismo al Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos.

El Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos recibe y confirma el expediente a través del sistema Módulo de Control y Gestión de Expedientes, para luego asignar equitativamente conforme al orden de ingreso de expedientes de la unidad, al profesional de asuntos jurídicos que corresponda. El Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos, traslada el expediente físico y por el sistema de Módulo de Control y Gestión de Expedientes, al profesional de asuntos jurídicos que corresponda para su debido diligenciamiento. El profesional de asuntos jurídicos, recibe y confirma el expediente en el sistema y analiza a detalle si la consulta reúne los requisitos que se establecen en el Artículo 102 del Código Tributario.

Posteriormente el profesional de asuntos jurídicos, diligencia la consulta vinculante, y analiza en que se fundamenta la consulta formulada y de ser necesario se obtiene del contribuyente otros elementos documentales que colaboren al análisis. Si fuere



necesario otros elementos documentales, se solicita información al contribuyente por medio de un documento que se le denomina providencia, con la finalidad de que coadyuve con la elaboración de la opinión de la consulta y el contribuyente tiene un plazo de cinco días para presentar dicha información.

Posteriormente el profesional de asuntos jurídicos, firma y sella el documento elaborado, y lo traslada al Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos y al Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos para su respectiva firma y sello. Asimismo anexa el documento generado al expediente por medio del sistema Módulo de Control y Gestión de Expedientes. Se realiza el traslado del expediente en físico y por medio del sistema Módulo de Control y Gestión de Expedientes, del documento de providencia, al responsable notificador de la Intendencia de Asuntos Jurídicos, para su notificación adjuntando copia del mismo. Este recibe y elabora la cédula de notificación por medio de la cual se notifica la providencia al contribuyente y posteriormente se traslada la misma al profesional asuntos jurídicos, responsable del expediente para que sea anexada al mismo.

De tal manera que el contribuyente, presente por escrito la información solicitada en respuesta a la providencia dentro del plazo de cinco días, lo que es ingresado como anexo al expediente a través de la recepción de documentos de la Superintendencia de Administración Tributaria, el analista de la Unidad de Recepción de Documentos de la Superintendencia de Administración Tributaria, recibe el anexo y lo traslada físicamente y por medio del sistema al profesional de asuntos jurídicos, responsable del diligenciamiento del expediente.



El profesional de asuntos jurídicos, recibe el anexo y lo confirma por medio del sistema Módulo de Control y Gestión de Expedientes, y revisa la herramienta informática denominada Sistema de Opiniones Institucionales y Resoluciones del Directorio, para establecer si se ha respondido con anterioridad otra consulta similar, con la finalidad de aplicar uniformidad en los criterios tributarios de respuesta dentro de la Superintendencia de Administración Tributaria.

El profesional de asuntos jurídicos, elabora el proyecto de respuesta a la consulta formulada por el contribuyente, a través del documento denominado opinión, y traslada el proyecto de la opinión al Jefe de la Unidad Asuntos Jurídicos para su revisión y discusión respectiva. El Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos recibe el proyecto de opinión, revisa y de existir observaciones, cambios, sugerencias, modificaciones o adiciones al proyecto los anota en el mismo, y devuelve el proyecto al profesional de asuntos jurídicos, para que efectuó las mismas.

Si en todo caso fuera necesario realizar las observaciones, cambios, sugerencias, modificaciones o adiciones al proyecto, el profesional de asuntos jurídicos las realiza, y genera el número de la opinión a través del sistema de Módulo de Control y Gestión de Expedientes y obtiene el número de correlativo que corresponda, del Registro de Opiniones Jurídicas que emite la Intendencia de Asuntos Jurídicos, obtiene la opinión y posteriormente la traslada al Jefe de Unidad para firma y sello.

El Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos, recibe y firma cada una de las hojas que conforman la opinión y lo traslada al Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos, para



su consideración, firma y sello respectivo. El Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos, recibe y revisa la opinión y si considera que no existen cambios a la misma procede a firmar y sellar cada una de las hojas que la conforman y devuelve al profesional de asuntos jurídicos, responsable de la misma.

El profesional de asuntos jurídicos, traslada la opinión, una vez firmadas y selladas cada una de las hojas que la conforman por el profesional de asuntos jurídicos, por el Jefe de Unidad y el Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos, para revisión y firma del Intendente de Asuntos Jurídicos.

El Intendente de Asuntos Jurídicos, recibe y revisa la opinión y si considera que no existen cambios a la misma procede a firmar y sellar la misma y devuelve al profesional de asuntos jurídicos responsable de la misma. Es así como el profesional de asuntos jurídicos anexa la opinión ya firmada y sellada por el Intendente de Asuntos Jurídicos y por el Jefe del Departamento y de la Unidad, al expediente a través del sistema Módulo de Control y Gestión de Expedientes. Remite la opinión físicamente y por el sistema al responsable del Departamento de la Intendencia de Asuntos Jurídicos o a Unidad de Gestión de Expedientes de la Superintendencia de Administración Tributaria, para su notificación respectiva.

El notificador elabora la cédula de notificación mediante la cual se notifica la opinión en respuesta a la consulta formulada por el contribuyente, y posteriormente debe trasladarse la misma al profesional de asuntos jurídicos responsable del expediente para ser anexada al mismo.



De tal manera que el profesional de asuntos jurídicos anexa al expediente la cedula de notificación de la opinión, con la cual fue atendida la consulta formulada por el contribuyente, actualiza los registros o criterios y traslada mediante providencia el expediente diligenciado, al Archivo General de la Superintendencia de Administración Tributaria, para su guarda y custodia. Por lo que se puede indicar que el procedimiento interno para la emisión de opiniones vinculantes dentro de la Intendencia de Asuntos Jurídicos dependencia de la Superintendencia de Administración Tributaria, radica en que es analizado por un profesional de asuntos jurídicos, el Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos, el Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos y por ultimo pasa al Intendente de Asuntos Jurídicos.

#### **4.2. Análisis de la norma jurídica que se debe aplicar en beneficio del contribuyente**

De acuerdo al procedimiento de consulta sobre una situación tributaria concreta, en el Artículo 102 del Código Tributario se establece que la Administración Tributaria, la cual ha sido atribuida a la Superintendencia de Administración Tributaria conforme el Decreto 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, el plazo para otorgar la opinión es de 60 días.

En materia administrativa en el Artículo 1 de la Ley de lo Contencioso Administrativo Decreto 116-96 del Congreso de la República establece: Derecho de petición. "Las peticiones que se dirijan a funcionarios o empleados de la administración pública, deberán ser resueltas y notificadas dentro del plazo de treinta días, contados a partir de



la fecha en que haya concluido el procedimiento administrativo. El órgano administrativo que reciba la petición, al darle trámite deberá señalar las diligencias que se realizarán para la formación del expediente. Al realizarse la última de ellas, las actuaciones estarán en estado de resolver, para el efecto de lo ordenado en el párrafo precedente”.

Cuando se realiza la petición sobre una consulta tributaria concreta, derivado de una duda ante la Intendencia de Asuntos Jurídicos dependencia de la Superintendencia de Administración Tributaria, tal como lo establece el Artículo 102 del Código Tributario Decreto 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, el contribuyente adjunta todos los documentos suficientes para resolver dicha consulta, para que conozca la Intendencia de Asuntos Jurídicos que es experta en dicha materia, por lo que en el mismo Artículo se establece 60 días hábiles contados a partir de la presentación de la consulta; ya que desde ese momento no habiendo otro trámite que agotar se consideraría en estado de resolver.

En ese sentido cabe hacer mención de lo establecido en el Artículo 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que indica: Derecho de petición. “Los habitantes de la República de Guatemala tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a la ley. En materia administrativa el término para resolver las peticiones y notificar las resoluciones no podrá exceder de treinta días”.



Derivado que el plazo se hace demasiado extenso conforme a lo regulado en el Artículo 102 del Código Tributario, se puede mencionar que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el plazo para resolver las peticiones y notificar las resoluciones no podrá exceder de treinta días, por lo que se debe aplicar la norma constitucional en lo referente al plazo para resolver las consultas que se formulen por quien tenga interés personal y directo sobre una situación tributaria concreta.

De tal manera que se debe aplicar el plazo establecido en el Artículo 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala, para las consultas sobre situaciones tributarias concretas, derivado de la jerarquía constitucional que se establece en el Artículo 175 de la Constitución Política de la República de Guatemala: Jerarquía constitucional. “Ninguna ley podrá contrariar las disposiciones de la Constitución. Las leyes que violen o tergiversen los mandatos constitucionales son nulas ipso jure”.

Asimismo de acuerdo con el principio de primacía constitucional se debe aplicar el plazo de treinta días que otorga la Constitución Política de la República de Guatemala, principio que se fundamenta en el Artículo 44 segundo párrafo de la Constitución Política de la República de Guatemala: “...Serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza”.



En tal sentido, se plantea a la Intendencia de Asuntos Jurídicos dependencia de la Superintendencia de Administración Tributaria, que para evitar la vulneración patrimonial de los contribuyentes que realizan consultas sobre una situación tributaria concreta, se aplique el plazo de 30 días establecido en el derecho de petición de la Constitución Política de la República de Guatemala.



## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La Intendencia de Asuntos Jurídicos dependencia de la Superintendencia de Administración Tributaria, al aplicar el plazo de 60 días hábiles establecido en el Artículo 102 del Código Tributario Decreto 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, en el procedimiento de consulta sobre una situación tributaria concreta, vulnera el derecho de patrimonio de los contribuyentes, ante la falta de celeridad de la emisión de opiniones que dicha entidad resuelve.

Por lo que se recomienda a la Intendencia de Asuntos Jurídicos de la Superintendencia de Administración Tributaria, que en dicho procedimiento de consulta sobre una situación tributaria concreta, se aplique la norma constitucional establecida en el Artículo 28 que otorga el plazo de 30 días para resolver las peticiones, derivado que la norma constitucional garantiza mejor derecho para el contribuyente que ha realizado una consulta a la Superintendencia de Administración Tributaria.





## BIBLIOGRAFÍA

ACOSTA ROMERO, Miguel. **Teoría general del derecho administrativo**. 1ª ed. México, DF. México. Ed. Porrúa. 2002.

AGUIRRE RAMOS, Carlos. **Derecho constitucional**. 1ª ed. Guatemala, Guatemala. (s.e), (s.f.).

CALDERON MORALES, Hugo Haroldo. **Teoría general del derecho administrativo**. 1ª ed. Guatemala, Guatemala. Ed. Servicios Diversos, MR. 2011.

CASTILLO GONZÁLEZ, Jorge Mario. **Derecho administrativo**. 1ª ed. Guatemala, Guatemala. Ed. Impresiones Graficas. 2012.

GARCINI GUERRA, Héctor. **Derecho administrativo**. 1ª ed. La Habana, Cuba. Ed. Pueblo y Educación. 1982.

<https://portal.sat.gob.gt/portal/que-es-la-sat/> (Consultado: 15 de junio 2019).

LÓPEZ AGUILAR, Santiago. **Introducción al estudio del derecho**. 1ª ed. Guatemala, Guatemala. Ed. Departamento de Publicaciones. Facultad de Ciencias Económicas, Universidad de San Carlos de Guatemala. 1983.

LÓPEZ MAYORGA, Leonel Armando. **Introducción al estudio del derecho I**. 7ª ed. Guatemala, Guatemala. Ed. Lovi. 2010.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**. 32ª ed. Buenos Aires, Argentina. Ed. Heliasta S.R.L. 2000.

PACHECO, Máximo. **Introducción al derecho**. 1ª ed. Santiago, Chile. Ed. Jurídica. 1976.

### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala**. Asamblea Nacional Constituyente. Guatemala. 1986.

**Código Tributario**. Decreto 6-91, Congreso de la República de Guatemala. 1991.

**Ley del Organismo Judicial**. Decreto 2-89, Congreso de la República de Guatemala. 1989.

**Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria**. Decreto 1-98, Congreso de la República de Guatemala. 1998.

**Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria. Acuerdo  
007-2007, Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria. 2007.**

